

ADENDA No. 01
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. SDM-PSA-SIE-91-2026

OBJETO: “ADQUIRIR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y SOPORTAR SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS PARA CONTINUAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el Decreto 672 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 392 de 2021 y la Resolución de Delegación No. 28674 de 2022, modificada por la Resolución No. 157912 de 2023 y Resolución No. 83058 de 2025 expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad, la Subsecretaría de Gestión Corporativa mediante el presente documento modifica el Anexo No. 1 Ficha Técnica Definitiva en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR el Numeral 3.1. SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN en la Característica establecida **“Características de la Memoria RAM”** en el ÍTEM 1. SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Características de la Memoria RAM	• DDR5 • <u>Velocidad de operación: Memoria operando a la máxima velocidad nativa soportada por el procesador y la arquitectura del servidor ofertado, de acuerdo con las guías oficiales de población y reglas de ingeniería del fabricante para alcanzar la capacidad de 2 TB por servidor requerida por la Entidad, garantizando la estabilidad y el rendimiento óptimo del sistema.</u> • Distribuida en la cantidad y rango de módulos DIMM que resulte de la población recomendada y/o homologada por el fabricante, siempre que se alcance la capacidad total y la velocidad de memoria mínima exigidas en este numeral. (para un total de 2 TB por servidor) • Tipo RDIMM
-----------------------------------	--

SEGUNDO: MODIFICAR el Numeral 3.1. SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN en la Característica establecida **“Ranuras de Expansión”** en el ÍTEM 1. SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Ranuras de Expansión	2 Ranuras OCP 3.0 8 Ranuras PCIe Gen 5 Nota: Las cantidades de ranuras OCP 3.0 y PCIe Gen5 indicadas para los servidores de virtualización se entienden como una referencia de capacidad de expansión y no como un número físico exacto. Se aceptarán chasis con una cantidad distinta de ranuras, siempre que alojen la totalidad de los adaptadores exigidos (interfaces LAN 10/25GbE y HBA Fibre Channel 64 Gb) y conserven capacidad de expansión libre para crecer sin sustituir el servidor.
----------------------	--

TERCERO: MODIFICAR el Numeral 3.2. SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO SAN EMPRESARIAL PARA LOS SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN en la Característica establecida “**Conectividad LAN**” en el ÍTEM 3. SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO SAN EMPRESARIAL PARA LOS SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Conectividad LAN	Mínimo un (1) Puerto de gestión Ethernet dedicado por controladora de acuerdo con la arquitectura definida y soportada por el fabricante. (Se debe garantizar la alta disponibilidad y las conexiones LAN redundantes para la gestión del sistema)
------------------	--

CUARTO: MODIFICAR el Numeral 3.3.1 SERVIDORES DE FLUJO DE VIDEO en la Característica establecida “**Características de la Memoria RAM**” en el siguiente ÍTEM 5. SERVIDORES DE FLUJO DE VIDEO, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Características de la Memoria RAM	• DDR5 • Distribuida en la cantidad y rango de módulos DIMM que resulte de la población recomendada y/o homologada por el fabricante, siempre que se alcance la capacidad total y la velocidad de memoria mínima exigidas en este numeral. (total 128 GB por servidor) • <u>Velocidad de operación: Memoria operando a la máxima velocidad nativa soportada por el procesador y la arquitectura del servidor ofertado, de acuerdo con las guías oficiales de población y reglas de ingeniería del fabricante para alcanzar la capacidad de 128 GB por servidor requerida por la Entidad, garantizando la estabilidad y el rendimiento óptimo del sistema.</u> • Tipo RDIMM
-----------------------------------	---

QUINTO: MODIFICAR el Numeral 3.3.2 SERVIDORES DE VIDEOANALÍTICA Y PROCESAMIENTO en la Característica establecida “**Características de la Memoria RAM**” en el siguiente ÍTEM 6. SERVIDORES DE VIDEOANALÍTICA Y PROCESAMIENTO, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Características de la Memoria RAM	• DDR5 • Distribuida en la cantidad y rango de módulos DIMM que resulte de la población recomendada y/o homologada por el fabricante, siempre que se alcance la capacidad total y la velocidad de memoria mínima exigidas en este numeral. (total 512 GB por servidor) • <u>Velocidad de operación: Memoria operando a la máxima velocidad nativa soportada por el procesador y la arquitectura del servidor ofertado, de acuerdo con las guías oficiales de población y reglas de ingeniería del fabricante para alcanzar la capacidad de 512 GB por servidor requerida por la Entidad, garantizando la estabilidad y el rendimiento óptimo del sistema.</u> • Tipo RDIMM
-----------------------------------	---

SEXTO: MODIFICAR el Numeral 3.3.3 SERVIDORES DE PROCESAMIENTO DE DATOS en la Característica establecida “**Características de la Memoria RAM**” en el siguiente ÍTEM 7. SERVIDORES DE PROCESAMIENTO DE DATOS, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Características de la Memoria RAM	• DDR5 • Distribuida en la cantidad y rango de módulos DIMM que resulte de la población recomendada y/o homologada por el fabricante, siempre que se alcance la capacidad total y la velocidad de memoria mínima exigidas en este numeral. (total 256 GB por servidor) • <u>Velocidad de operación: Memoria operando a la máxima velocidad nativa soportada por el procesador y la arquitectura del servidor ofertado, de acuerdo con las guías oficiales de población y reglas de ingeniería del fabricante para alcanzar la capacidad de 256 GB por servidor requerida por la Entidad, garantizando la estabilidad y el rendimiento óptimo del sistema.</u> • Tipo RDIMM
-----------------------------------	---

SÉPTIMO: MODIFICAR el Numeral 3.3.6 SWITCH DE RED LAN ETHERNET 25 GIGABIT en la Característica establecida “**Gestión**” en el siguiente ÍTEM 10. SWITCHES LAN PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y VIDEOANALÍTICA, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Gestión	• Capacidad de administración CLI, GUI on premise. • Se debe incluir el licenciamiento del software de gestión del fabricante para la gestión del equipo por al menos tres (3) años. • Aprovisionamiento de día cero • TACACS+ o equivalente • SNMP (v2/v3) • FTP • SSH • NTP • Port mirroring. • SNMP v3, NETCONF/YANG o equivalente, API REST.
---------	---

OCTAVO: MODIFICAR el Numeral 3.3.6 SWITCH DE RED LAN ETHERNET 25 GIGABIT

en la Característica establecida “**Protocolos**” en el siguiente ÍTEM 10. SWITCHES LAN PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y VIDEOANALÍTICA, siendo el nuevo texto del requisito mínimo el siguiente:

Protocolos	El equipo deberá soportar como mínimo: • 802.1p Deben soportar e incluir como mínimo funcionalidades • STP IEEE 802.1D, Rapid STP IEEE 802.1w, Multiple STP (MSTP) IEEE 802.1s. • VXLAN • IEEE 802.3ad LACP • LLDP • Rutas estáticas IPv4/IPv6 • OSPF • BGP • Dual Stack IPv4/IPv6 • ARP • DNS • DHCP • VRF • VRRP LACP (IEEE 802.3ad) para bonding de servidores. VLAN (IEEE 802.1Q). Jumbo frames (<u>MTU configurable de mínimo 9000 bytes</u>). QoS por cola (mínimo 8 colas de prioridad). LLDP o CDP, sFlow o equivalente para monitoreo de tráfico.
------------	---

NOVENO: MODIFICAR el literal **a. Multas** del numeral **5.17. SANCIONES CONTRACTUALES** del Anexo Complementario Definitivo el cual quedará así:

*“ (...) **a. Multas:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente **al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato** por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato** incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **LA ENTIDAD** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.”*

DÉCIMO: MODIFICAR el cronograma del proceso en el sentido de ajustar la fecha de publicación de respuesta a las observaciones al pliego de condiciones y la publicación de adendas, las cuales serán las siguientes:

Respuesta a observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 21 de octubre de 2026
Fecha límite para Adendas. (Art. 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015. Horario laboral de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.)	21 de octubre de 2026 de 2026

Las demás disposiciones consagradas en los Pliegos de Condiciones que no hayan sido modificadas o aclaradas en el presente documento continúan vigentes en los mismos términos.

Dada en Bogotá, D. C., a los **veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.**

ADENDA APROBADA EN LA PLATAFORMA SECOP II

Aprobó María Jimena Yañez – Director(a) de Contratación

Revisó: Lisseth Carpio - Profesional D.C. 

Elaboró: Diana Carolina Cárdenas – Profesional D.C. 